

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00164-00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese el poder indicado en los anexos del escrito de demanda, que se ajuste íntegramente a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Conforme al inciso 3° del artículo 75 del C.G. del P., informe al despacho cuál de los dos apoderados actúa como principal y cual como suplente. Así mismo, como quiera que está vedado la actuación simultánea de los apoderados dentro de un mismo proceso, allegue el escrito de demanda y el de medidas cautelares suscritos por uno de los apoderados.

3. Aporte la constancia de envío, en el que conste la fecha y el correo electrónico a donde se remitió la factura electrónica.

La subsanación de la demanda deberá aportarse al correo electrónico del despacho, reseñado en líneas anteriores. Así mismo, deberá acreditar lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria